



## **ORDENANZA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-**

### **ARTÍCULO 1º .- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de documentos Administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.-

### **ARTÍCULO 2º .- HECHO IMPONIBLE :**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el Artículo 7º.-

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.-

### **ARTÍCULO 3º .- SUJETOS PASIVOS :**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTÍCULO 4º .- RESPONSABLES : 2**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.-



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.-

3.- Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.-

### **ARTÍCULO 5º. EXENCIONES**

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

1.- Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

2.- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.-

3.- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matriculas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.-

### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA :**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el Artículo siguiente.-

### **ARTÍCULO 7º.- T A R I F A**

1. Por la obtención de cédula urbanística- 50 euros



2. Por la celebración de una boda civil- 100 euros.
3. Por Estudios de Detalle- 600 euros.
4. Por Proyecto de Urbanización un 0,30 por ciento del importe del proyecto, con un importe mínimo de 300 euros.
5. Por la tramitación de Programas de Actuación urbanizadora:

	Superficie de la Unidad de Ejecución	
	0 Hectáreas - 5 Hectáreas	Mas de 5 Hectáreas
a. Programas de Actuación Urbanizadora de Desarrollo, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 5.000 euros:	0,15 euros el m2	0,05 euros el m2
b. Programas de Actuación Urbanizadora con ordenación urbanística, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 10.000 euros	0,30 euros el m2	0,05 euros el m2
c. Por cada Proyecto de Reparcelación necesario para ejecución de un PAU, cuando no se hubiera presentado inicialmente con éste, por cada m2, con un mínimo de 5.000 euros	0,10 euros el m2	0,02 euros el m2



6. Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico, por cada metro cuadrado 0,02 euros, con un importe mínimo de 600 y un máximo de 1.000 euros.

### **ARTÍCULO 8º .- BONIFICACIONES DE LA CUOTA:**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

### **ARTÍCULO 9º .- D E V E N G O**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.-

### **ARTÍCULO 10º . I N G R E S O S**

La Tasa se liquidará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, con expedición del oportuno recibo o carta de pago, siendo el pago previo a la retirada del documento objeto de la Tasa.-

### **ARTÍCULO 11º . INFRACCIONES Y SANCIONES :**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada el 25 de octubre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y



ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORA

Secretaría



comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del año dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.